Corte Suprema de Justicia

Dirección de Asuntos Jurídicos

Asunción, 6 de noviembre de 2012

Dictamen AJ N°...241/12

Señor:
Lic. Roberto Torres Cardozo, Director
Dirección General de Administración y Finanzas
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abg. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. y por su intermedio donde corresponda a fin de emitir dictamen solicitado por **Nota UOC N° 2736/2012,** referente a la Nota presentada por el Sr. Domingo César Pastor, hijo de la locadora Sra. María Dimpna Vda. de Pastor (fallecida), de fecha 05 de octubre de 2012, en el marco del llamado a **Locación de Inmueble PAC N° 77/2011** para el **"Alquiler de locales para Juzgados, Defensorías y Oficinas Administrativas de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio 2012 y 2013"**, en los siguientes términos:

La nota de referencia, de fecha **05 de octubre de 2012**, dirigida a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, el **Sr. Domingo César Pastor,** remite el **A.I .N° 153** de fecha **03 de octubre de 2012 de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes**, referente al **Juicio Sucesorio de la Sra. María Dimpna Molina Vda. de Pastor.** El cual en su parte resolutiva designa como administradora provisional a la Sra. Alcira Edith Pastor Molina, considerando que la locadora fallecida es la que suscribiría el contrato de alquiler con la Corte Suprema de Justicia para el **Juzgado de Paz** de la localidad de General José María Bruguez.

El **A.I. N° 153** de fecha **03 de octubre de 2012** de la localidad de **Villa Hayes**, referente al **Juicio: "María Dimpna Molina Vda. de Pastor sobre Sucesión"**, establece en el punto **I)** del **Resuelve:** ***Designar administrador provisional en el presente juicio sucesorio a la Sra. Alcira Edith Pastor Molina debiendo entrar en posesión de los bienes relictos, con cargo de rendir debida y documentada cuenta de sus gestiones.***

El Código Civil expresa textualmente en el **Art.2518** lo siguiente ***"...Mientras los bienes permanezcan indivisos, la administración corresponderá en común a todos los coherederos, bajo las reglas siguientes: a) el administrador será el cónyuge supérstite. En su defecto, si no fuere idóneo, o si hubiere oposición de intereses, el juez designará a la persona que deba ejercer la administración; b) cada coheredero deberá prestar su concurso en la medida conveniente para la gestión, sea ésta en general o particular;*** *y c) se aplicará subsidiariamente al caso, lo dispuesto sobre la administración de la cosa común.*

Ante lo expuesto y en base al marco legal establecido, esta Dirección no encuentra objeción jurídica y considera viable los trámites a realizar para la firma del contrato de locación para el Juzgado de Paz de la localidad de General Bruguez, a ser suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Sra. Alcira Edith Pastor Molina, en su carácter de Administradora provisional de los bienes relictos. Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abg. CESAR IRALA
Asesor Jurídico

PODER JUDICIAL
ASESORIA JURIDICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
06 NOV. 2012
Recibido por: Nathalia Roa
CSJ - DGAF
Hora: 11:30
Aclaración: